



Derechos Humanos y Covid 19

Sistematización de las Recomendaciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la protección de los Derechos Humanos en el contexto de la pandemia COVID - 19

Mayo 2020

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” | 4 |
| 2.1 Estructura de la Resolución 1/2020 | 4 |
| 2.2 Recomendaciones de la Comisión Interamericana a los Estados Americanos en la adopción de medidas contra el COVID – 19..... | 4 |
| 2.2.1 Recomendaciones Generales | 4 |
| 2.2.2 Recomendaciones Particulares | 6 |
| I) Derecho humano a la salud y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el contexto de las pandemias | 6 |
| II) Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho | 8 |
| III) Personas y Grupos en situación de especial vulnerabilidad | 11 |
| IV) Cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas | 17 |
| 3.- Declaración 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 18 |
| 4.- Consideraciones Finales | 20 |

1. Introducción

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)², establecen como órganos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya función es velar por la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente. Los Estados, sin embargo, son los primeros obligados a proteger y garantizar los Derechos Humanos. En consecuencia, como dice el Preámbulo de la CADH, “la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”, actúa sólo en el evento de incumplimiento de esta obligación.

En el contexto de la pandemia COVID 19, la CIDH adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”³. El documento, establece los lineamientos en materia de Derechos Humanos para enfrentar la crisis sanitaria. Por su parte, la Corte IDH, adoptó el 9 de abril de 2020 la Declaración 1/ 20 “COVID – 19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos debe ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”⁴, la que insta a los Estados Parte de la CADH a respetar los instrumentos interamericanos de protección de los Derechos Humanos y los estándares jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal en el ejercicio de su competencia contenciosa y consultiva, con el fin de que las medidas fijadas para enfrentar la pandemia sean respetuosas de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos.

El presente trabajo tiene por objeto sistematizar las recomendaciones formuladas por la Comisión y la Corte IDH, para asegurar que en el contexto de la emergencia sanitaria se respeten y garanticen los Derechos Humanos, y poner a disposición de la comunidad parlamentaria y de usuarios en general, en un solo documento, los lineamientos a considerar por los órganos del Estado al diseñar, adoptar, implementar, evaluar las medidas para enfrentar los efectos de la pandemia COVID-19.

¹ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <http://bcn.cl/2dwo8>, (Mayo, 2020).

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/24n1m>, (Mayo, 2020).

³ CIDH, Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2dtx5>, (Mayo, 2020).

⁴ Corte IDH, Declaración 1/ 20 “COVID – 19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos debe ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, adoptada el 9 de abril de 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2dtyd>, (Mayo, 2020)

2. Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”

2.1 Estructura de la Resolución 1/2020

La Resolución 1/2020, se estructura en base a cuatro puntos: 1) El derecho humano a la salud y otros Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en el contexto de las pandemias; 2) Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho; 3) Grupos en situación de especial vulnerabilidad; y, 4) Cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas.

Para la Comisión Interamericana la pandemia COVID – 19 implica un grave riesgo para la vigencia de los Derechos Humanos, particularmente del derecho a la vida, salud, la integridad física y síquica y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), por tanto, es necesario que las medidas y esfuerzo que realice el Estado para enfrentar y controlar la pandemia, tengan como centro el respeto de los Derechos Humanos.

2.2 Recomendaciones de la Comisión Interamericana a los Estados Americanos en la adopción de medidas contra el COVID – 19

En la Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, la Comisión establece recomendaciones generales y específicas para la adopción de medidas para afrontar y detener la pandemia COVID-19, de manera que todas ellas tengan como centro el respeto de las obligaciones internacionales y especialmente, las referidas a los derechos económico, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Las recomendaciones formulas por la Comisión se pueden agrupar de la siguiente manera:

2.2.1 Recomendaciones Generales

Se encuentran establecidas entre los numerales 1 y 3 de la Resolución, en cuya virtud el Estado debe:

- a) Adoptar en forma inmediata todas las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, atendiendo a los criterios siguientes:
 - i) La mejor evidencia científica;
 - ii) El Reglamento Sanitario Internacional (RSI)⁵;

⁵ Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Disponible en: <http://bcn.cl/24uy6>, (Mayo, 2020)

- iii) Las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en lo que sean aplicables.
- b) Adoptar toda estrategia, política o medida estatal destinada a enfrentar la pandemia COVID – 19 y sus consecuencias, incluyendo en planes de recuperación social y económica, un enfoque interccional de Derechos Humanos. Respetando:
 - i) Los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos; y
 - ii) El marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCAs.
- c) La actuación del Estado debe guiarse de acuerdo a los siguientes principios y obligaciones generales:
 - Cumplir los compromisos internacionales de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables;
 - Atender las particulares necesidades de protección de las personas en cumplimiento de deber de garantía de los Derechos Humanos;
 - El deber de respeto de los Derechos Humanos comprende la noción de restricción al ejercicio del poder estatal, esto es, todo órgano, o funcionario, funcionaria del Estado o institución de carácter público debe abstenerse de violar los Derechos Humanos;
 - Adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida, destinadas de manera prioritaria a: prevenir el contagio y brindar tratamiento médico adecuado;
 - Las políticas y medidas que se adopten en el contexto de la pandemia, deben basarse en un enfoque de Derechos Humanos;
 - Las medidas que se adopten, especialmente aquellas que restrinjan derechos o garantías, deben ajustarse al principio “pro persona”, proporcionalidad, temporalidad y tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de medidas de salud pública y protección integral, el debido cuidado de la población, por sobre los intereses públicos o privados;
 - En casos extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión permitida de determinados derechos, se deben cumplir los requisitos impuestos por el Derecho Internacional, por ejemplo: legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, con el fin de que medidas como el estado de excepción o emergencia, se utilicen de manera ilegal, abusiva o desproporcionada.

2.2.2 Recomendaciones Particulares

Se encuentran establecidas entre los puntos resolutivos 4 a 85 de la Resolución y abordan aspectos particulares sobre los Derechos Humanos que pueden verse afectados por las medidas adoptadas para enfrentar y detener la pandemia. Estas recomendaciones son:

I) Derecho humano a la salud y otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en el contexto de las pandemias

El derecho a la salud, en opinión de la Comisión Interamericana en el contexto de la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, se ve gravemente afectado por el riesgo sanitario inherente en la transmisión y adquisición de la infección, la exposición del personal sanitario y la alta incidencia de la organización social y los sistemas de salud, generando el colapso de los sistemas sanitarios. Asimismo, se debe considerar que la salud es también un bien público que debe ser protegido y un Derechos Humano de carácter inclusivo y guarda relación con el ejercicio de otros derechos.

Por tanto el Estado debe:

- a) Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia y sus consecuencias incorporen de forma prioritaria el contenido del derecho a la salud y sus determinantes básicas sociales y considerar sus relaciones con el derecho a la vida, la integridad personas y otros, por ejemplo, el derecho al agua, alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, salud mental, cooperación comunitaria, etc.;
- b) Proteger los derechos humanos, especialmente los DESCAS, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias;
- c) Tomar medidas para asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, para asegurar que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales;
- d) Proteger a las personas que sigan desarrollando sus actividades laborales de los riesgo de contagio y en general dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical;
- e) Asegurar el diseño de un plan de actuación como guía de procedimientos para la prevención, detención, tratamiento, control y seguimiento de la pandemia. Procedimientos que deben ser transparentes, independientes, participativos, claros e inclusivos.

- f) Instrumentar espacios oportunos de participación social para evaluar los impactos y resultados de las medidas adoptadas y que permitan gestionar los ajustes necesarios desde un enfoque de derechos Humanos;
- g) Establecer espacios de diálogos nacionales con participación de expertos independientes, las instituciones de Derechos Humanos internas y el sector privado;
- h) Velar por que la distribución y acceso a las instalaciones, bienes y servicios de salud sea equitativo y sin discriminación alguna, sean estas públicas o privadas;
- i) Considerar que la escasez de recursos no justifica actos de discriminación directos, indirectos, múltiples o interseccionales⁶;
- j) Asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias necesarias para enfrentar los contextos de pandemia, colocando atención al uso de estrategias que eviten restricciones a medicamentos genéricos, precios y vacunas, por ejemplo, la flexibilización o excepción en esquemas de propiedad industrial;
- k) Asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas;
- l) Garantizar la protección de los derechos del personal sanitario, así como la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria;
- m) Mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental sin discriminación ante los efectos de los contextos de pandemia y sus consecuencias;
- n) Garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas en su tratamiento de salud en el contexto de las pandemias;
- o) Garantizar la privacidad y protección de los datos personales, asegurando un trato digno y humanizado a las personas portadoras o en tratamiento por COVID-19. Está prohibido someter a las personas a pruebas médicas o científicas experimentales sin su libre consentimiento;
- p) Disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo acciones de búsqueda permanente de dichos recursos a nivel nacional y multilateral, para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCAs, con el fin de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia sobre los Derechos Humanos;

⁶ Recordemos que la Convención Americana prohíbe expresamente en su artículo 1.1, la discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- q) Tomar medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa, incluyendo el diseño de planes y compromisos concretos para aumentar sustantivamente el presupuesto público para garantizar el derecho a la salud;
- r) Asegurar que las excepciones inevitables que limiten los DESCAs, estén plena y estrictamente justificadas, sean necesarias y proporcionales, teniendo en cuenta todos los derechos en juego y la correcta utilización de los máximos recursos disponibles;
- s) Integrar medidas de mitigación y atención enfocadas específicamente en la protección y garantía de los DESCAs;
- t) Evitar que las medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no acentúen las desigualdades existentes en la sociedad;
- u) Asegurar mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante violaciones de todos los Derechos Humanos, incluyendo los abusos del sector privado, corrupción o captura del Estado;
- v) Asegurar que las instituciones multilaterales de financiamiento e inversión implementen garantías específicas para proteger los Derechos Humanos en sus procesos de evaluación de riesgo y sistemas de operación a proyectos de inversión o préstamos monetarios, de respuesta a la pandemia y sus consecuencia para los Derechos Humanos;
- w) Suspender o aliviar la deuda externa y las sanciones económicas que puedan amenazar, debilitar o impedir la respuesta del Estado para proteger los Derechos Humanos en el contexto de la pandemia y sus consecuencias; y
- x) Exigir y vigilar que las empresas respeten los Derechos Humanos, adopten procesos de debida diligencia en la materia y rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos sobre los Derechos Humanos, por los efectos de la pandemia y crisis que generan sobre los DESCAs de las poblaciones y grupos en mayor situación de vulnerabilidad, en general sobre las personas que trabajan, con condiciones médicas sensibles y comunidades locales.

II) Estados de excepción, libertades fundamentales y Estado de Derecho

En relación a los estados de excepción, la CIDH recomienda, entre otros:

- a) Asegurar que toda restricción y limitación que se imponga a los Derechos Humanos para protección de la salud en el marco de la crisis sanitaria cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos, especialmente con los principios de:
 - Legalidad;
 - Ser necesarias en un sociedad democrática; y

- Resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud:

b) En caso de establecer un estado de excepción, asegurar:

- Que justifique la existencia de una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a:
 - i) su gravedad;
 - ii) inminencia; e
 - iii) intensidad que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado;
- Que la suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación;
- Que las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales, considerando que la suspensión de los derechos y garantía sea el único medio para enfrentar la situación y que las medidas no generen una mayor afectación al derecho suspendido en comparación con el beneficio obtenido; y
- Que las disposiciones adoptadas no sean incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no impliquen discriminación.

c) Asegurar que ninguna medida de excepción sea, en sí misma o por sus efectos, discriminatoria y contraria al derecho internacional;

d) Abstenerse de suspender los siguientes derechos:

- reconocimiento de la personalidad jurídica;
- a la vida;
- a la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes;
- la prohibición de esclavitud y servidumbre;
- el principio de legalidad y retroactividad;
- la libertad de conciencia y religión;
- la protección a la familia;
- derecho al nombre;
- los derechos de la niñez;
- derecho a la nacionalidad, y
- los derechos políticos;

- e) Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y las libertades, tales como, las acciones de hábeas corpus y amparo, con el fin de controlar las actuaciones de las autoridades;
- f) Asegurar que el establecimiento de un estado de excepción respete el marco constitucional y demás normas sobre el particular, identificando los derechos cuyo pleno goce se limitan y el ámbito temporal y geográfico;
- g) Informar inmediatamente a los demás Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por conducto del Secretario General de la OEA, sobre las disposiciones cuya aplicación haya sido suspendida, los motivos de la suspensión y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión;
- h) Asegurar que cualquier restricción o suspensión de derechos adoptada tenga sustento en la mejor evidencia científica. Toda decisión y medida que sea adoptada debe tener en cuenta la perspectiva de género, interseccional, lingüística e intercultural.
- i) Asegurar la existencia de medios idóneos para el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia;
- j) Abstenerse de restringir el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el fin de informar y monitorear las acciones del Estado. Así, deberán permitir acceder a conferencias de prensa oficiales a todos los medios sin discriminación y respetar la reserva de sus fuentes informativas;
- k) Garantizar la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en defensa de la información en el contexto de la pandemia;
- l) Abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de Derechos Humanos por su labor de vigilancia del Estado ante la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterles a procesos civiles o penales por sus opiniones, no detenerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales;
- m) Respetar la prohibición de censura previa y abstenerse de bloquear total o parcialmente sitios de medios de comunicación, plataformas o cuentas particulares en Internet y garantizar acceso amplio e inmediato al servicio de internet de toda la población y adoptar medidas para reducir la brecha digital que enfrentan los grupos en mayor situación de vulnerabilidad y menores ingresos;

- n) Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público;
- o) Asegurar que cualquier responsabilidad ulterior que se pretenda imponer por la difusión de información u opiniones, basada en la protección de los intereses de salud pública, se establezca por ley, de manera proporcional al interés que la justifica y se ajuste al logro de ese legítimo objetivo;
- p) Observar especial cuidado en los pronunciamientos y declaraciones de los funcionarios públicos con altas responsabilidades en relación a la evolución de la pandemia;
- q) Proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia.

Los datos personales solicitados por el Estado, los prestadores de salud, las empresas y otros actores, previo consentimiento, sólo se almacenarán con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirlos con otros fines, conservando los pacientes el derecho de cancelar sus datos sensibles;

- r) Asegurar que el uso de herramientas de vigilancia digital para determinar, acompañar o contener la expansión de la epidemia y el seguimiento de personas afectadas, deben ser estrictamente limitadas, en cuanto a su propósito, el tiempo y proteger en forma rigurosa los derechos individuales, bajo el principio de no discriminación y las libertades fundamentales;
- s) Transparentar las herramientas de vigilancia que se estén utilizando y su finalidad, y poner en marcha mecanismos de supervisión independientes del uso de estas tecnologías de vigilancia, y los canales y mecanismos seguros para recepción de denuncias y reclamaciones;
- y
- t) Garantizar la no detención arbitraria durante la vigencia de estados de emergencia o restricciones a la circulación de las personas, y contando con el debido control judicial, de conformidad con los estándares internacionales.

III) Personas y Grupos en situación de especial vulnerabilidad

La Comisión Interamericana, hace un especial llamado a tomar en consideración a las personas que se encuentran en esta situación, es decir, las “personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en

pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas”⁷

Todas las medidas de emergencia y contención que tome el Estado para contener y erradicar la pandemia COVID – 19, deben poner especial atención en los efectos que estas puedan implicar para el ejercicio de los Derechos Humanos de estos grupos. Así, por ejemplo, la necesidad de cuidados de las personas enfermas, no debe recaer en las mujeres a costa de su desarrollo personal y laboral.⁸

En consecuencia, el Estado debe:

- a) Considerar enfoques diferenciados para garantizar los derechos de estas personas, tanto para las medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia, así como en la mitigación del impacto que estas medidas pueden causar;
- b) Promover por parte de todas las autoridades la eliminación de estigmas y estereotipos que puedan surgir respecto a ciertos grupos durante la pandemia;
- c) **Tratándose de personas mayores:**
 - Incluirlos prioritariamente en el acceso a las pruebas o exámenes de COVID – 19; a tratamiento oportuno; a medicamentos; a cuidados paliativos; garantizar el consentimiento previo, pleno, libre e informado; y considerar las situaciones particulares.
 - Adoptar, reforzar y supervisar medidas que permitan prevenir el contagio de las personas mayores en general y de quienes están en lugares de larga estadía, por ejemplo, residencias, hospitales, centro de privación de libertad, garantizando provisión de alimentos, agua y saneamiento;
 - Implementar espacios para acoger personas en situación de extrema pobreza, situación de calle, discapacidad, etc.
 - Reforzar las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia de las personas mayores a todo nivel;
 - Garantizar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación al COVID – 19, sean implementados sin discriminación en razón de la edad y considerando sus circunstancias particulares; y

⁷ CIDH, Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020, A. Introducción. Disponible en: <http://bcn.cl/2dtx5>, (Mayo, 2020), pág. 3.

⁸ CIDH, Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020, III. Grupos en situación de especial vulnerabilidad. Disponible en: <http://bcn.cl/2dtx5>, (Mayo, 2020), pág. 7.

- Facilitar su comunicación con sus familiares por medios alternativos para atender las necesidades de comunicación y la contención del COVID – 19.

d) Tratándose de Personas privadas de libertad

- Adoptar medidas para evitar el hacinamiento y evaluar aquellas que lo permitan, dando prioridad a las personas con mayor riesgo para su salud frente al contagio;
- En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, la evaluación de las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas, requerirán un mayor análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y los estándares interamericanos aplicables;
- Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad para evitar el contagio al interior y garantizar la atención médica; y
- Establecer protocolos para garantizar la seguridad y el orden al interior de los lugares de privación de libertad, respetando los estándares interamericanos en la materia; y asegurar que todas las medidas que afecten las comunicaciones, visitas, etc., se tomen luego de un estricto apego al juicio de proporcionalidad.

e) Tratándose de las mujeres

- Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las medidas adoptadas para contener la pandemia;
- Tener en cuenta los diferentes contextos y condiciones que potencian la vulnerabilidad a que están expuestas, por ejemplo, precariedad económica, edad, condición de migrante o desplazada, discapacidad, privación de libertad, orientación sexual, identidad o expresión de género, etc.;
- Asegurar su participación en posiciones de toma de decisión en comités y grupos de trabajo para enfrentar la crisis sanitaria;
- Asegurar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y seguimientos de las medidas y políticas adoptadas para enfrentar la crisis sanitaria del COVID – 19;
- Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y sexual en el contexto de confinamiento, reformulando los mecanismos de respuesta, adoptar canales alternativos de comunicación y fortalecer las redes de comunitarias para ampliar los mecanismos de denuncia y las órdenes de protección en periodo de confinamiento;

- Desarrollar protocolos de atención de las denuncias, fortaleciendo la capacidad de la justicia y seguridad, involucrados en la investigación y sanción de los hechos de violencia intrafamiliar y distribuir materiales de orientación sobre el manejo de los casos en todas las instituciones del Estado.
- Proporcionar atención diferenciada a las mujeres profesionales de la salud que laboran en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria COVID -19, ofreciéndoles recursos adecuados en relación a sus tareas, atención en salud mental y medios para evitar la carga de doble trabajo que tienen por su rol profesional y las tareas de cuidado doméstico; y
- Garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud mental y reproductiva, incrementando, en particular, medidas de educación sexual integral y difusión de la información por medios accesibles y lenguaje adecuado, para que alcance a las mujeres en su diversidad.

f) Tratándose de Pueblos indígenas

- Proporcionar información sobre la pandemia en su idioma tradicional, de ser posible por medio de facilitadores interculturales que les permita comprender las medidas y los efectos de la pandemia;
- Extremar las medidas de protección de sus Derechos Humanos en el contexto de la pandemia COVID – 19; tomando en cuenta su derecho a recibir atención de salud con pertinencia cultural, que considere los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales: y
- Evitar promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en sus territorios bajo el tiempo de la pandemia, ante la imposibilidad de llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos sobre la materia.

g) Tratándose de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctima de trata de personas y personas desplazadas internas

- Evitar las estrategias para detener la migración y medidas que aumenten los riesgos de contagio y prolongación de la enfermedad generada por el COVID- 19; y la vulnerabilidad de personas en situaciones en movilidad humana como deportaciones o expulsiones colectivas o cualquier otra forma de devolución;

- Evitar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso a programas, servicios y políticas de respuesta a la pandemia COVID – 19, por ejemplo, acciones de control migratorio, represión en cercanías, albergues, hospitales, etc.,
- Garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen;
- Implementar medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el contexto de la pandemia, por medio de campañas, elaborando protocolos y procedimientos específicos de protección y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados y proveer de mecanismos de asistencia a las personas que encuentren separadas o sin compañía; y
- Incluirlos expresamente en las políticas y acciones de recuperación económica que se formulen en todos los momentos de la pandemia.

h) Tratándose de niñas, niños y adolescente (NNA)

- Reforzar la protección, especialmente de aquellos que no cuentan con cuidados familiares y aquellos que se encuentran en instituciones de cuidado y prevenir el contagio por COVID-19.

Las medidas implementadas deben considerar sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y atender de manera amplia su interés superior, garantizando, en la medida de lo posible, sus vínculos familiares y comunitarios;

- Disponer de mecanismos que permitan seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran;
- Proveer de herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con los NNA a su cargo, privilegiando los vínculos familiares y previniendo la violencia intrafamiliar;
- Asegurar a los niños y las niñas con algún tipo de discapacidad el acceso sin exclusiones, mediante el sistema de apoyos, estrategias de comunicación y contenidos accesibles a la educación en línea;
- Adoptar medidas para prevenir el abuso y violencia intrafamiliar, facilitando la denuncia y actuando con la debida diligencia ante ellas;
- Revisar las medidas de protección vigentes las instituciones residencia y cuidado, promoviendo el vínculo familiar cuando sea posible y siempre que esta medida no sea contraria a su interés superior y asegurar las medidas para evitar el contagio. Además,

establecer protocolos de emergencia para personas y equipos que tengan NNA a su cargo; y

- Dar atención especial a los NNA que vivan en situación de calle o zonas rurales, considerando sus condiciones económicas y sociales, y considerar que los efectos son diferenciados para cada grupo de población.

i) Personas LGTBI

- Garantizar su inclusión, especialmente de las personas trans en ciclo de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda, en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia;
- Adoptar y fortalecer protocolos de atención en salud y sistema de denuncias para las personas LGTBI, incluyendo niños, niñas y adolescentes, que consideren el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares en el contexto de distanciamiento social o cuarentena;
- Adoptar o fortalecer políticas que garanticen el respeto a la identidad de género en el contexto hospitalarios y garantizar la continuidad de servicios médicos para las personas trans; y
- Adoptar campañas para prevenir y combatir las la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando el derecho de identidad de género, dirigidas al personal de salud y seguridad del Estado responsables de medidas de atención y contención de la pandemia.

j) Personas afrodescendientes

- Prevenir el uso excesivo de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial, en el marco de los estados de excepción y toques de queda adoptados por la pandemia;
- Implementar medidas de apoyo económico, bonos, subsidios, etc., para las personas que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y otras situación de especial vulnerabilidad;
- Incluir en los registros de personas contagias, hospitalizadas y fallecidas a causa de la pandemia, datos desagregados de origen étnico-racial, género, edad y discapacidad;
- Garantizar el acceso a servicios de salud pública integral de forma oportuna, incorporando enfoque de interculturalidad; y

- Garantizar información clara, accesible e inclusiva sobre los procedimientos médicos que se les practiquen.

k) Personas con discapacidad

- Asegurar atención médica preferencial, sin discriminación, incluso en casos de razonamientos de recursos médicos:
- Asegurar su participación en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19;
- Ajustar los entornos físicos de privación de la libertad y atención médica en las instituciones públicas y privadas, para que puedan tener la mayor independencia posible y acceder a medidas como el aislamiento social y el lavado frecuente de manos, etc.;
- Adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que puedan ejercer sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención; y
- Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento.

IV) Cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas

El carácter global de la pandemia requiere un abordaje amplio y multidisciplinario a partir del fortalecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre los Estados. En este contexto, es necesario una coordinación regional y global para enfrentar la crisis sanitaria por la pandemia COVID – 19, con el fin de lograr que las medidas adoptadas sean sostenibles y eficaces de manera regional y global.

Se recomienda a los Estados:

- a) Dar cumplimiento efectivo al compromiso de adoptar medidas, a nivel interno y de cooperación internacional, para asegurar la realización del derecho a la salud, a otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y al conjunto de los Derechos Humanos, conforme a las reglas generales del derecho internacional e interamericano y en el marco de la pandemia.
- b) Promover y alentar el desarrollo de espacios amplios y efectivo de diálogo internacional, para establecer y consolidar canales de intercambio de buenas prácticas en estrategias exitosas y políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos, información oportuna, desafíos y retos para enfrentar la pandemia;

- c) Propiciar la participación plena de los grupos y sectores más afectados por la pandemia, la sociedad civil, instituciones nacionales de Derechos Humanos, la academia y personas expertas o entidades especializadas en DESCA, salud pública y global, o derecho al desarrollo, etc.;
- d) Convocar al intercambio técnico y regional para establecer protocolos globales para el tratamiento de los datos e información referida a la pandemia, con el objeto de uniformar las estadísticas;
- e) Promover mecanismos de cooperación técnica para facilitar la realización de acciones conjuntas con los Estados;
- f) Manifiestar su disposición para proporcionar asistencia técnica en las materias pertinentes para garantizar la implementación del enfoque de Derechos Humanos en las políticas, acceso a fondos económicos que fortalezcan la protección de los derechos, los planes y las estrategias adoptadas para afrontar la crisis por COVID – 19; y
- g) Emplear los mecanismos de promoción, protección y asistencia técnica de la CIDH y sus Relatorías Especiales, como herramienta de asistencia y fortalecimiento de los esfuerzos estatales para hacer frente a los desafíos generados por la crisis sanitaria.

3.- Declaración 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH, en su Declaración 1/ 20 “COVID – 19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos debe ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, reitera, en su calidad órgano de protección de los Derechos Humanos, lo siguiente:

- a) La necesidad de abordar los problemas generados por la pandemia COVID – 19, en el marco del diálogo y cooperación internacional y regional;
- b) La necesidad de que los organismos multilaterales, de cualquier naturaleza, colaboren con los Estados en las soluciones para enfrentar la pandemia bajo un enfoque de Derechos Humanos;
- c) La medidas adoptados por los Estados para enfrentar la pandemia deben ser:
 - i) limitadas temporalmente;
 - ii) legales;
 - iii) ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos;
 - iv) razonables;
 - v) estrictamente necesarias y proporcionales; y

- vi) acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.
- d) El uso de la fuerza para implementar las medidas de contención deben ajustarse a los principios de:
 - i) Necesidad absoluta;
 - ii) Proporcionalidad; y
 - iii) precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.
- e) Garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) sin ninguna discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos afectados de forma desproporcionada por encontrarse en mayor situación de vulnerabilidad;
- f) Garantizar de manera oportuna y apropiada y sin discriminación los derechos a la vida y salud a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de Estado, incluyendo a los adultos mayores, personas migrantes, refugiados, apátridas y las comunidades indígenas;
- g) El derecho a la salud debe garantizarse:
 - i) respetando la dignidad humana;
 - ii) observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia.
- h) Proveer a las trabajadoras y trabajadoras de la salud de insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad;
- i) Asegurar con la debida diligencia estricta el respeto del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia;
- j) Adoptar todas las medidas para prevenir casos de violencia de género y sexual;
- k) Disponer de mecanismos seguros para denunciar directa e inmediata y reforzar la atención de las víctimas;
- l) Reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento en las prisiones y otros centros de detención;
- m) Disponer en forma racional y ordenada de medidas alternativas de privación de libertad;
- n) Velar por la preservación de las fuentes de trabajo y el respeto de los derechos de las trabajadoras y trabajadoras;
- o) Adoptar y e impulsar medidas para mitigar el impacto sobre las fuentes de trabajo e ingreso de las trabajadoras y trabajadores y asegurar los ingresos necesarios para la subsistencia en condiciones de dignidad humana;

- p) Procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle;
- q) Considerar el acceso a la información veraz y fiable, así como a internet, como esencial;
- r) Disponerse las medidas adecuadas para que el uso de tecnología de vigilancia para monitorear y rastrear la propagación del Coronavirus COVID-19, sea:
 - i) limitado y proporcional a las necesidades sanitarias;
 - ii) no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales; y
 - iii) la observancia del principio general de no discriminación.
- s) Garantizar el acceso a la justicia y mecanismos de denuncia;
- t) Proteger particularmente la actividad de las y los periodistas y de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos, con el objeto de monitorear las medidas que se adopten y conlleven su afectación o restricción; y
- u) Alertar a los órganos o dependencias competentes para combatir la xenofobia, el racismo y cualquier otra forma de discriminación, para que nadie durante la pandemia promueva brotes de esa naturaleza con noticias falsas o incitación a la violencia.

4.- Consideraciones Finales

La crisis sanitaria internacional producto de la pandemia COVID-19, ha puesto a los órganos de protección del Sistema Interamericano en alerta, pues las dimensiones desconocidas de la pandemia pueden generar un peligro para el ejercicio de los Derechos Humanos, contexto en el que han visto la necesidad de recordar a los Estados parte del SIDH sus obligaciones internacionales en el marco de la pandemia, reafirmando que estos no pueden invocar esta situación excepcional para dejar respetar y garantizar los Derechos Humanos.

Las recomendaciones analizadas en el presente trabajo, ofrecen de manera detallada los criterios que deben guiar a los Estados parte de Sistema en la adopción de las medidas para combatir y enfrentar la pandemia, asegurando que el Estado adopte y aplique las políticas, medidas sanitarias, suspensión permitida de derechos o restricciones, observando sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, las cuales no pueden verse afectadas en el contexto de la crisis. Asimismo, establecen la necesidad de la adopción de una perspectiva interseccional para enfrentar la pandemia, esto es, considerar las situaciones particulares que afectan a quienes componen

determinados grupos de personas, para que las medidas adoptadas no potencien la mayor situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Tanto la Comisión como la Corte IDH, ponen especial atención en el cuidado de los grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, quienes, por los efectos de la pandemia, pueden sufrir un impacto mayor en sus derechos, si el Estado no toma medidas considerando una atención prioritaria, sin discriminación alguna y en el marco de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Finalmente, cabe hacer presente, que las recomendaciones de la Comisión y la Corte Interamericana, pueden ser utilizadas como un barómetro para medir el grado de cumplimiento de las medidas, las políticas y la forma en que el Estado se encuentra enfrentando la crisis sanitaria en relación con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, que por mandato del inciso 2º del artículo 5º de la Constitución Política del Estado, todos sus órganos deben promover y respetar.⁹

⁹ Constitución Política de la República de 1980. Disponible en: <http://bcn.cl/24nex>, (Mayo, 2020).